



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ^{PI. S 2 2 0 1}

POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LAS RESOLUCIONES 1223 DEL 15 DE JUNIO DE 2000 Y 867 DEL 22 DE JUNIO DE 2001

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, en concordancia con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006 y en uso de las facultades legales, en especial, las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 de 2006, Resolución 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 2813 del 22 de diciembre de 2000, este Departamento otorgó Licencia Ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, en cabeza de su representante legal, para la construcción de la Avenida José Celestino Mutis en el tramo comprendido entre la Avenida Ciudad de Cali y la Carrera 119.

Que, mediante Resolución 0878 del 2 de mayo de 2000, este Departamento dispuso exigir el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Avenida José Celestino Mutis en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, incluida la respectiva cicloruta".

Que, la anterior Resolución fue adicionada mediante Resoluciones 1223 del 15 de junio de 2000 y 867 del 22 de junio de 2001, en el sentido de autorizar otros tratamientos silviculturales, pero por error involuntario en estas resoluciones se indico que se adicionaba la Resolución 873 del 2 de mayo de 2000, cuando en realidad era la Resolución 878 del 2 de mayo de 2000.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, señalando como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **12201**

POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LAS RESOLUCIONES 1223 DEL 15 DE JUNIO DE 2000 Y 867 DEL 22 DE JUNIO DE 2001

Que, revisada la actuación tenemos que por error involuntario en la Resolución 1223 proferida el 15 de junio de 2000, se indicó en su artículo primero que se adicionaba la Resolución 873 del 2 de mayo de 2000, por la cual se exigió el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para el desarrollo del referido proyecto, cuando en realidad era la **Resolución 878 del 2 de mayo de 2000, la que se estaba adicionando.**

Que, así mismo se incurrió en el mismo yerro en la Resolución 867 del 22 de junio de 2001, al indicar en su artículo primero que se adicionaba la Resolución 873 del 2 de mayo de 2000.

Que, por lo anterior, se hace imprescindible aclarar el artículo primero de las Resoluciones 1223 del 15 de junio de 2000 y 867 del 22 de junio de 2001, en el sentido de precisar que la Resolución objeto de adición es la número 0878 del 2 de mayo de 2000 y no la 873 de esa misma fecha, como erróneamente quedó plasmado, por lo que con fundamento en lo señalado en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo se revocará parcialmente el artículo primero de las referidas resoluciones, a fin de corregir el yerro aritmético cometido.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, el Decreto 1594 de 1984 consagra en su artículo 212 que: "... Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente..."

Que los numerales 2, 12 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señalan las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos...

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2201
POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LAS RESOLUCIONES 1223 DEL 15 DE JUNIO DE 2000 Y 867 DEL 22 DE JUNIO DE 2001

ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que, el Código Contencioso Administrativo señala en su artículo 73 que: "...siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sean necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión. - Negrilla fuera de texto-

Que a través del Acuerdo 257 de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, asignándole entre otras funciones, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, al igual que emprender las acciones de policía que sean pertinentes, en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra: adelantar los procesos administrativos legales para el seguimiento a las licencias ambientales, y demás instrumentos de control ambiental.

Que, de conformidad con lo consagrado en el Resolución No. 0110 de 2007, por la cual se delegaron unas funciones al Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, éste, debe, según en el literal f) expedir ... todos aquellos actos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución 1223 del 15 de junio de 2000, en su artículo primero, inciso primero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, quedando en su lugar dicho inciso, del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2201
POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LAS RESOLUCIONES 1223 DEL 15 DE JUNIO DE 2000 Y 867 DEL 22 DE JUNIO DE 2001

siguiente tenor:

“ARTÍCULO PRIMERO-. Adicionar la Resolución 0878 del 2 de mayo de 2000, por la cual se exigió el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a través de su representante legal, el permiso para la realización de los siguientes tratamientos silviculturales ...”

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente la Resolución 867 del 22 de junio de 2001, en su artículo primero, conforme con lo puntualizado en la parte motiva de la presente resolución, quedando en su lugar el inciso primero de dicho artículo así:

“ARTÍCULO PRIMERO-. Adicionar a la Resolución 0878 del 2 de mayo de 2000, otorgando permiso al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, a través de su representante legal, para la realización de los siguientes tratamientos silviculturales...”

ARTÍCULO TERCERO: Mantener incólumes las demás determinaciones y disposiciones contenidas en la Resolución 1223 del 15 de junio de 2000 y Resolución 867 del 22 de junio de 2001, que no fueron objeto de revocatoria.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Engativá para que sea fijada en lugar público. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 JUL 2007**

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyección: Edna Y Arcobal
Revisó: Dra. Isabel Cristina Serrato Troncoso
Sector: Infraestructura
Exp: DM-07-2000-2532 Inme 11-12

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PB; 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia